



**.GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaevolar*

NIT: 892400038-2

**DECRETO NÚMERO 0049**

**(23 ENE. 2026)**

**“Por medio del cual se hace un nombramiento provisional en plaza temporal de tiempo completo”**

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto-Ley 1278 de 2002 y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decreto 1075 del 2015 y Decreto 490 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Certificado de la Clínica de la Costa S.A.S con Nit:800129856-5 de Barranquilla de fecha 19 de enero de 2026, certifica que desde el **16 de enero de 2026** la paciente, **DELIA LUCILA HAWKINS WHITAKER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.980.050, se encuentra hospitalizada ocupando UCI- NEUROLOGICA-UN-330 en dicha institución hasta la fecha.

Que la señora, **DELIA LUCILA HAWKINS WHITAKER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.980.050 expedida en Providencia, Isla, es docente, asignada al grado (2A) de que trata el Decreto 1278 de 2002, del área de Matemática en la planta de cargos de la Institución Educativa, Junín.

Que Mientras subsista la situación o condición médica de la docente **DELIA LUCILA HAWKINS WHITAKER**, se hace necesario proveer un reemplazo temporal en el área de Matemáticas, con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas en la Institución Educativa Junín y asegurar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas.

El presente nombramiento se realiza exclusivamente por necesidad del servicio en virtud de la situación médica de la docente mencionada y se enmarca en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación y el Ministerio de Educación Nacional, los cuales obligan a garantizar la prestación continua, eficiente y oportuna del servicio educativo.

Lo anterior, con el propósito de evitar la desescolarización y asegurar la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes del Departamento, conforme a los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público de la educación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que el Parágrafo del artículo 2.4.6.3.14 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, señala que:

*“Las Entidades Territoriales Certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente”.*

Que conforme al artículo 2.4.6.3.10, del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y en concordancia con el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1278 del 2002 para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia temporal, aplica el nombramiento provisional con personal que reúna los requisitos del cargo. Que el precitado artículo al tenor reza:

*“El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*

*Los elegibles de los listados temporales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. (...)”*

**Derecho fundamental a la educación**

FO-AP-GJ-53 V0

Pág. 1 de 2

Artículo 67 de la Constitución Política Reza "La educación es un derecho fundamental y un servicio público que tiene una función social. El Estado es responsable de garantizar su prestación continua y sin interrupciones".

Sentencia T-008 de 1998 "La Corte estableció que la educación debe prestarse de manera continua y eficiente, y que las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para evitar interrupciones que afecten a los estudiantes".

### CASO CONCRETO

Que en la actualidad no se cuenta con lista de elegibles de docentes para el área de Matemática.

Que la Señora, **SIDNEY WARD ARGOTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.980.255, expedida en Providencia, ostenta el Título de Ingeniero Industrial, por lo tanto, reúne los requisitos legales para ser nombrada Provisional, en la plaza vacante temporal en la Institución Educativa Junín.

Que es necesario que la Administración Departamental provea el cargo de manera provisional, teniendo en cuenta el interés superior de la educación de los menores vinculados a la Institución Educativa, y el deber del Estado de garantizar continuidad del servicio esencial teniendo en cuenta que; la **ausencia por incapacidad médica** constituye una **causal objetiva y legítima** para adoptar medidas temporales que aseguren la continuidad del servicio por fuerza mayor,

Que, en razón a lo expuesto, se.

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Nómbrase como docente provisional de tiempo completo para el área de Matemática, en la Institución Educativa, Junín, a la Profesional, **SIDNEY WARD ARGOTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.980.255, expedida en Providencia, en la plaza de Vacancia Temporal de la docente, **DELIA LUCILA HAWKINS WHITAKER**.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente decreto y la vinculación que aquí se ordena no genera propiedad en el cargo, ni requiere de la superación del concurso para el ejercicio de la docencia y tendrá vigencia hasta el momento que cese la novedad causada por la situación médica, de la docente, **DELIA LUCILA HAWKINS WHITAKER**, que encaja como una fuerza mayor, en todo caso por el tiempo que dure la novedad o se presente alguna situación académica o administrativa que así lo amerita.

**ARTICULO TERCERO:** Hágase saber a la docente nombrada que este decreto genera efectos fiscales de acuerdo con el Grado 2A en la Escala Salarial vigente en el Escalafón Nacional Docente de que trata el decreto 1278 de 2002, durante el tiempo que permanece en el cargo y a partir de la fecha de su posesión, la cual se hará ante el secretario de Educación Departamental.

**ARTICULO CUARTO:** La docente nombrada en el artículo primero del presente Acto Administrativo cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de comunicación del acto administrativo del nombramiento para manifestar a la entidad nominadora su aceptación o rechazo del nombramiento de conformidad con el Artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto al jefe del Grupo de Desarrollo y Talento Humano, a la Profesional de nóminas, a la docente nombrada en el artículo primero de este decreto y a la rectora encargada de la Institución Educativa, Junín.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. 

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los **23 ENE. 2026**

**NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ**  
Gobernador

**RICARDO GORDON MAY**  
Secretario de Educación Departamental